

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3445

ORDEN 111/00006/1983, de 10 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mandrión Merchán, Cabo de Sanidad Militar, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Mandrión Merchán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de diciembre de 1980 y 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Mandrión Merchán, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro permanente del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente y con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3446

ORDEN 111/00007/1983, de 10 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alvarez Ruiz, Carabínero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Alvarez Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre y 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ramón Alvarez Ruiz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de septiembre y tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro permanente del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdo, como disconformes a derecho y en su lugar, declaramos el derecho del

recurrente, a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento de la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3447

ORDEN 111/14001/1983, de 27 de enero, por la que se convocan elecciones para los órganos de representación del personal civil no funcionario de los establecimientos militares.

Próximo a cumplirse el mandato representativo de los Delegados de personal, Comités de Establecimiento y Comité General de Trabajadores del personal civil no funcionario dependiente de la Administración Militar, se hace preciso la convocatoria de nuevas elecciones, a fin de que se constituyan los órganos de representación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Coordinación Laboral, oído el Comité General de Trabajadores, dispongo:

Artículo 1.º La Administración Militar convoca elecciones para los órganos de representación de su personal civil no funcionario, señalándose como fecha para la votación el 3 de marzo de 1983.

Art. 2.º Los Jefes de establecimiento anunciarán la iniciativa del proceso electoral el 3 de febrero de 1983.

Art. 3.º El elector dará su voto al candidato que desee elegir, poniendo una cruz en el recuadro que ha de figurar en las papeletas a la izquierda de los candidatos, según modelos 1, 2 y 3 que se acompañan a esta Orden.

Art. 4.º Se celebrarán elecciones para Delegados de personal o miembros del Comité de Establecimiento, por un período de validez hasta la convocatoria general inmediata, en los casos siguientes:

a) Creación de nuevos Establecimientos.

b) Dimisión o revocación de los representantes elegidos, cuando no pueda aplicarse la norma tres del artículo 84 del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se produzca la toma de posesión de los nuevos representantes, se entenderá que los actuales continuarán desempeñando su mandado, en funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no establecido en la presente disposición será de aplicación el Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, y la Orden del Ministerio de Defensa 70/1980, de 18 de diciembre, sobre convocatoria de elecciones para los órganos de representación del personal civil no funcionario en los Establecimientos Militares, con sus anexos, excepto el referente a los modelos de papeleta a que se refiere el artículo 3.º de la presente disposición.

Segunda.—A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81.3, apartado c), del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, sobre la elección, para formar parte del Comité General de Trabajadores de la Administración Militar, de dos representantes de los destinados en el Órgano Central de la Defensa, se convoca dicha elección, que habrá de celebrarse, dentro del plazo marcado en dicho precepto, en la fecha que señale, con la debida antelación, la Subsecretaría de Política de Defensa.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1983.

SERRA SERRA